

Carta No. 0181-2024-APMTC/CL

Callao, 09 de abril de 2024

Señores

CONTRANS S.A.C

Av. Néstor Gambetta Km. 8.5

Callao. -

Atención : Francisco José Gonzales Hurtado
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0058-2024**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de
Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **CONTRANS S.A.C.** ("CONTRANS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29.02.2024, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1091738 por el importe total de USD 377.60 (Trescientos setenta y siete con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al recargo por arribo tardío para el embarque de dos contenedores en la nave MSC IVA de Mfto. 2023-00394.
- 1.2 Con fecha 20.03.2024, CONTRANS presentó un reclamo, manifestando su disconformidad por la emisión de la Factura Electrónica No. F002-1091738, debido a que según manifiesta la Reclamante, sus contenedores, habrían ingresado dentro del plazo de la cita generada.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por CONTRANS, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de anulación de la Factura Electrónica descrita en párrafos anteriores señalando que habría ingresado dentro del plazo de la cita generada y su posterior ingreso a la zona operativa.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)"*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC (en adelante "Reglamento de Tarifas") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 5.6.3.2. del Reglamento de Tarifas, en los siguientes términos:

"5.6.3 Recargos a los servicios prestados a la carga (Sección 9.3 del Tarifario)

(..)

5.6.3.2. Recargo por Arribo Tardío de la Carga (Numeral 9.3.2 del Tarifario)

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del 'Cut Off', y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores con carga seca, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB (Estimated Time of Berthing o tiempo estimado de amarre) de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas antes del ETB de la nave.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off", APMTTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.2. De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Ahora bien, pasaremos analizar la factura electrónica materia de reclamo:

Factura: F002-1091738

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave MSC IVA tuvo como ETB el día 24.02.2024 a las 07:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos y vacíos de la nave fue el día 23.02.2024 a las 15:00 horas, siendo ampliado hasta el 24.02.2024 a las 19:00 horas.

Line	Vessel Name	ReeferCutoff	DryCutoff	Vessel Class	I/B Vyg	Manifiesto de Aduana	O/B Vyg
MSC	MSC IVA	24-Feb-24 1900	24-Feb-23 1900	MSIV	FA352A	2024-00394	FA352A

De la revisión de la revisión del caso en particular por parte del Área de Operaciones de APMTTC, se verifica que los contenedores SZLU9527818 y TTNU8338517 ingresaron al Terminal Portuario el día 23.02.2024 a las 23:27 y 22:38 horas, es decir, dentro del plazo del cut off de la nave, como se observa;

Truck Visit Inspector



Visit

Gate: GATE_VBS
 Trucking Company: 20551015239
 Truck License: ARX895
 Truck Id: ARX895
 Driver Card: 42791673
 Driver License: Q42791673
 Driver Name: EDWAR ANTONIO MORENO SALINAS
 BAT Number: ARX895
 Out BAT Number:
 Truck Visit Appointment Nbr: 4365298

Status

Truck Visit Status: COMPLETE
 Priority: NORMAL
 Next Stage:
 Created: 24-Feb-23 2327
 Entered Yard: 24-Feb-23 2327
 Exited Yard: 24-Feb-24 0044
 Truck Position: Y-CLL-OUT
 Chasis number:
 Ingate Scale Weight: 18460
 Notas Truck Visit:

Actions

Documents

History, Events

Images

Lanes

Messages

Stages

Statistics

Actions Display

Seq	Gate	Stage	Queue Time	Start	End	Trouble	Resolve Time
1	3	securitycheck		24-Feb-23 2327	24-Feb-23 2327		
2	3	ingreso	00:54:52	24-Feb-24 0022	24-Feb-24 0022		
3	3	salida	00:22:14	24-Feb-24 0044	24-Feb-24 0044		

Truck Visit Inspector



Visit

Gate: GATE_VBS
 Trucking Company: 20551015239
 Truck License: ACN735
 Truck Id: ACN735
 Driver Card: 45245204
 Driver License: Q45245204
 Driver Name: FRANK FELIPE DAGA VERGARAY
 BAT Number: ACN735
 Out BAT Number:
 Truck Visit Appointment Nbr: 4365294

Status

Truck Visit Status: COMPLETE
 Priority: NORMAL
 Next Stage:
 Created: 24-Feb-23 2238
 Entered Yard: 24-Feb-23 2238
 Exited Yard: 24-Feb-23 2348
 Truck Position: Y-CLL-OUT
 Chasis number:
 Ingate Scale Weight: 18920
 Notas Truck Visit:

Actions

Documents

History, Events

Images

Lanes

Messages

Stages

Statistics

Transactions

Actions Display

Ctrl Number

Number	Transaction Type	Ctrl Number	Chs Number	Booking Number	Vessel Visit	Manifiesto de Aduana	Te
4870533	Receive Export	TTNU8338517		LIME03013600	2024-00394		

Por tanto, al evidenciarse que los citados contenedores ingresaron al TNM dentro del plazo del Cut Off, no correspondería el cobro del recargo de Arribo Tardío de Contenedores.

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por CONTRANS, procediendo anular la factura electrónica No. F002-1091738 mediante la emisión de una nota de crédito.

Es importante mencionar que la presente decisión tomada por la Entidad Prestadora no significa la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

Así las cosas, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por CONTRANS.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **CONTRANS S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0058-2024**.



Sofia Balbi

Gerenta de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.